



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**I LEGISLATURA**

A la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para estudio y dictamen la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”,*** presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción LXIV y CXIX; 67; 70, fracción I; 72, segundo párrafo, fracción I; 74, fracción XXIII; 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI y XLV Bis; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 85, fracción I; 221, fracción I; 222 fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionado, al tenor de los siguientes:



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

NAME

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2020, el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la *“Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal”* y se expide la *“Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”*, objeto del presente dictamen.
2. En la misma fecha, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/0876/2020, signado por la Diputada Margarita Saldaña Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, fue turnada a la Comisión de Movilidad Sustentable, para su análisis y dictamen.
3. Conforme a lo previsto en el apartado A, numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se cumplió con el principio de máxima publicidad, transcurriendo el plazo de diez días hábiles que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, no habiéndose recibido propuesta alguna de modificaciones a la misma.
4. Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable, previa convocatoria realizada en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción XLV BIS y 5 BIS de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción XLV BIS; 56; 57; 57 BIS y 57 TER del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con fecha 24 de mayo de 2021, celebramos sesión ordinaria en su modalidad vía remota, para el análisis y la discusión de la iniciativa materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, destaca, entre otras cosas, lo siguiente:



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

MAME LEGISLATURA

- I. *“El tema del cuidado al medio ambiente se ha vuelto protagonista en las negociaciones, en los tratados internacionales, en la actuación de la política, incluso se ha vuelto económico, ya que actualmente las empresas que desean innovar y ofrecer nuevos productos y/o servicios, deben justificarlos con tendencia al cuidado del medio ambiente.”*
- II. Refiere el promovente que *“Un tema de trascendencia actualmente, paralelo a la agenda de este Honorable Congreso, sin duda es el relativo al medio ambiente. Es un hecho notorio que en una casa donde habitan varias personas, cada una de ellas tiene un auto para su uso particular, cuando uno solo vehículo automotor está diseñado para transportar de 4 a 5 personas. Sin embargo, la idea de tener un auto por personas se ha vuelto una moda y una forma de demostrar éxito y poder adquisitivo.”*
- III. Sostiene el promovente que *“No es necesaria la creación de nuevos medios de transporte público, sino de hacer uso del ya existente y continuarlo, como es el Transporte Eléctrico que favorece la reducción de gases como es el CO2. Referirse al transporte eléctrico significa una forma sustentable y amigable con el medio ambiente, dando eficiencia y eficacia en la movilidad de las personas. Muestra de lo anterior es el corredor Eje Central Lázaro Cárdenas, el Paseo de la Reforma, Periférico, la Avenida Vallejo y otras zonas en la que presta servicio estas opciones de transporte público también han impulsado a impulsar la movilidad y reducir los tiempos de traslado, aumentar la seguridad y mejorar la calidad de vida de las personas y sus familias, reduciendo tiempos y dando una mayor movilidad.”*
- IV. Se señala que *“En los últimos años, la Ciudad de México ha transitado por diversas transformaciones en todos los ámbitos, resaltando el económico, y el político y social, que derivado de estos la relativa a la propuesta para que la Ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”.*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MANE

*“El contenido de dicha propuesta, incluía que la Ciudad tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un gran esfuerzo realizado para concretar su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

*A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 5 de febrero de ese año. Fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.*

*El pasado 5 de febrero fue el tercer aniversario de la publicación del decreto que expidió la Constitución de la Ciudad de México. A dos años de haberse promulgado resulta imperante que este Congreso continúe trabajando en la armonización de las leyes vigentes, así como en la redacción de las leyes secundarias, para darles en sentido amplio las atribuciones contempladas en nuestra Constitución Política Local.*

*Congruente con estos postulados, el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual, la Administración Pública capitalina acrecenta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia.*

- V. *“De dicha norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.*

*Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.”*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

- VI. En suma, la iniciativa tiene como propósito actualizar el marco jurídico que rige la actuación del Servicio de Transportes Eléctricos, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y otros ordenamientos legales.
- VII. Con el propósito de detallar la reforma en estudio, esta dictaminadora considera oportuno presentar un cuadro comparativo, conforme a lo siguiente:

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p><b>Artículo 1°.</b> La institución "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del Departamento del Distrito Federal en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos de Participación Estatal.</p>	<p><b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular la creación, estructuración, funcionamiento, y las atribuciones de Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 2.- La institución de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo que son inembargables e imprescriptibles los bienes del STE.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del gobierno de la Ciudad de México en materia de bienes,</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

DS

MAME

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
	sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Gobierno de la Ciudad de México: Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.</li> <li>II. Jefatura de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</li> <li>III. Ley: Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</li> <li>IV. Servicio de Transportes: Transportes Eléctricos.</li> <li>V. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal.</li> </ol>
<p><b>Artículo 2º.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" tendrá los siguientes objetos:</p> <p>A).- La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Departamento del Distrito Federal;</p> <p>B).- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES</b></p> <p>Artículo 4.- El Servicio de Transportes tendrá los siguientes objetos:</p> <p>a).- La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>b).- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se</p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

## Texto de la Ley vigente

se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y

C).- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transportes en el Distrito Federal.

**Artículo 4°.** El Departamento del Distrito Federal podrá facultar a "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.

**Artículo 5°.** "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" estará dirigido por un consejo de administración que estará compuesto de seis miembros e integrado en la siguiente forma:

A).- Por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien tendrá además el carácter de Presidente del Consejo;

B).- Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

C).- Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Economía;

D).- Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Bienes

## Texto de la iniciativa

establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y

c).- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación y administración de nuevas líneas de transportes en la Ciudad de México.

Artículo 5.- El gobierno de la Ciudad de México podrá facultar a Servicio de Transportes para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6.- El Servicio de Transportes estará dirigido por un Consejo de Administración que estará compuesto e integrado de la siguiente forma:

I. El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por la persona titular de la coordinadora de sector o por quién designe la persona titular de la Jefatura, los titulares de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús;

II. En el Consejo de Administración



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>Nacionales e Inspección Administrativa; y</p> <p>E).- Por dos representantes que designará el Jefe del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>El Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá delegar su representación en la persona que designe y las demás dependencias mencionadas en este artículo deberán designar un Suplente por cada uno de los Consejeros que les corresponda nombrar.</p>	<p>participará una persona Contralora Ciudadana que en las sesiones tendrán los derechos establecidos en la normatividad vigente en la materia.</p> <p>III. El Consejo de Administración podrá contar con una persona Secretario siendo miembro o no del mismo, y una persona Prosecretaria quienes serán nombrados a propuesta que haga la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 6°.</b> Las Actas de las Juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Tesorería del Distrito Federal. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.</p>	<p>Artículo 7- Las actas de las juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.</p>
<p><b>Artículo 7°.</b> El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades:</p> <p>A).- Para la gestión de los negocios de la Institución. A este efecto podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de una manera expresa, atribuciones para dirigir los negocios de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución; la</p>	<p>Artículo 8.- El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades:</p> <p>a).- Para la gestión de los negocios de la Institución. A este efecto podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de una manera expresa, atribuciones para dirigir los negocios de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución; la adquisición y</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

DS

MAME

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>adquisición y enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;</p>	<p>enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;</p>
<p>B).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil excepto para absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal;</p>	<p>b).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos establecido por el Código Civil vigente. Estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal;</p>
<p>C).- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, y con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, y entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse del amparo, formular querellas y acusaciones de carácter penal;</p>	<p>c).- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, y con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, y entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse del amparo, formular querellas y acusaciones de carácter penal;</p>
<p>D).- Nombrar y remover al Secretario del Consejo;</p>	<p>d).- Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría del Consejo;</p>
<p>E).- Nombrar y remover al Director General y si lo estimare conveniente, nombrar uno o más Subdirectores, aceptar las renunciaciones que presenten éstos, y concederles licencias;</p>	<p>e).- Nombrar y remover la persona titular de la Dirección General y si lo estimare conveniente, nombrar una o más personas Subdirectoras, aceptar las renunciaciones que presenten éstos, y concederles licencias;</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
F).- Designar las personas que deben llevar la firma social;	f).- Designar las personas que deben llevar la firma social;
G).- Reformar los Reglamentos Interiores de la Institución;	g).- Reformar los Reglamentos interiores de la institución;
H).- Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;	h).- Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
I).- Remover libremente a los funcionarios y empleados de la institución, sin distinción;	i).- Remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la institución, sin distinción;
J).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, oyendo previamente la opinión del departamento del distrito federal;	j).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, teniendo que pedir la opinión por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México antes de su aprobación;
K).- Delegar algunas facultades en Comités o Comisiones de su seno, o en el Director General, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan, en los negocios o lugares que se designen. No serán facultades delegables del consejo, las que se refieran: al nombramiento de Secretario del Consejo, Director General y Subdirectores; acordar la emisión de títulos de créditos y aprobar operaciones cuyo monto exceda de cien mil pesos o de cinco años de plazo; y	k).- Delegar algunas facultades en Comités o Comisiones de su seno, o que en la Dirección General, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan, en los negocios o lugares que se designen. No serán facultades delegables del Consejo, las que se refieran: al nombramiento de la persona Secretaria del Consejo, persona titular de la Dirección General y personas Subdirectoras; acordar la emisión de títulos de créditos y aprobar operaciones cuyo monto exceda de cien mil pesos o de cinco años de plazo; y
L).- En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén	l).- En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

DS

MAME

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o al Departamento del Distrito federal.</p> <p>Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas se sujetarán a las normas establecidas en la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y cuando se trate de la emisión de títulos de crédito en masa o en serie se recabará la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>expresamente reservadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas se sujetarán a las normas establecidas en la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y cuando se trate de la emisión de títulos de crédito en masa o en serie se recabará la aprobación de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Para ser Director General o Subdirector se requiere ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud, solvencia moral y capacidad, y no haber sido declarado en estado de quiebra o concurso ni haber sido condenado por delitos comunes, o inhabilitado para el ejercicio del comercio.</p>	<p>Artículo 9.- Para ser persona titular de la Dirección General o Subdirección se requiere ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud, solvencia moral y capacidad, y no haber sido persona declarada en estado de quiebra o concurso o inhabilitada en la función pública federal o local.</p>
<p><b>Artículo 9°.</b> El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>A).- Será el encargado de ejecutar las resoluciones del consejo;</p> <p>B).- Representará legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las</p>	<p>Artículo 10.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a).- Será encargada de ejecutar las resoluciones del Consejo;</p> <p>b).- Administrar y representar legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

DS

MAME

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue;</p>	<p>especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en el Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue;</p>
<p>C).- Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;</p>	<p>c).- Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;</p>
<p>D).- Se encargará del establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y apoderados;</p>	<p>d).- Se encargará del establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y apoderados;</p>
<p>E).- Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;</p>	<p>e).- Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;</p>
<p>F).- Nombrar y remover, conceder licencias, etc., al personal de la institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;</p>	<p>f).- Nombrar y remover, conceder licencias, etc., al personal de la institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;</p>
<p>G).- Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos; y</p>	<p>g).- Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos;</p>
	<p>h).- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la institución</p>
	<p>i).- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada,</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>H).- Las demás que el Consejo le señale.</p>	<p>congruente y eficaz</p> <p>j).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos</p> <p>k).- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios.</p> <p>l).- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión.</p> <p>m).- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, y;</p> <p>n).- Las demás que el Consejo le señale.</p> <p>La persona titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la ley.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> El personal de Dirección, Administración e Inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de "Servicio de Transportes Eléctricos del distrito federal", deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por Institución de Fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 11.- El personal de dirección, administración e inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de Servicio de Transportes Eléctricos, deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por institución de fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 12.</b> Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a</p>	<p>Artículo 12.- Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA “LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL” Y SE EXPIDE LA “LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>la consideración del Departamento del Distrito Federal para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad del Director General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados al consejo de administración y al departamento del distrito federal, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>	<p>consideración a la Jefatura de Gobierno para su revisión y para la glosa de cuentas respectiva, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> A los rendimientos líquidos que se obtengan después de deducir las reservas técnicas y contables correspondientes, se les dará la siguiente aplicación:</p> <p>A).- Se formarán reservas de previsión y amortización, que no podrán exceder el veinte por ciento de los rendimientos líquidos; y</p> <p>B).- Se destinarán las cantidades necesarias para la conservación y ampliación del servicio.</p>	<p>Artículo 13.- A los rendimientos líquidos que se obtengan después de deducir las reservas técnicas y contables correspondientes, se les dará la siguiente aplicación:</p> <p>a).- Se formarán reservas de previsión y amortización, que no podrán exceder el veinte por ciento de los rendimientos líquidos; y</p> <p>b).- Se destinarán las cantidades necesarias para la conservación y ampliación del servicio.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o empresas.</p>	<p>Artículo 14.- Servicio de Transportes Eléctricos disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o personas morales.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> El patrimonio de "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO</b></p> <p>Artículo 15.- El patrimonio de Servicio de Transportes Eléctricos lo constituyen:</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA "LEY DE LA INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL" Y SE EXPIDE LA "LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

DS

MANE

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
<p>Federal" lo constituyen:</p> <p>A).- Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a la Compañía de Tranvías de México, S.A., a la Compañía limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;</p> <p>B).- Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal en calidad de préstamo;</p> <p>C).- Los bienes que el Departamento del Distrito Federal, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y</p> <p>D).- Los bienes que "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" adquiera en el futuro, por cualquier título.</p>	<p>a).- Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a la Compañía de Tranvías de México, S.A., a la Compañía Limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;</p> <p>b).- Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal en calidad de préstamo;</p> <p>c).- Los bienes que el Gobierno de la Ciudad de México, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y</p> <p>d).- Los bienes que el Servicio de Transporte adquiera en el futuro, por cualquier título.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículos transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Se abroga la “Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” y se expide la “Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

DS

MANE

Texto de la Ley vigente	Texto de la iniciativa
	<p><b>SEGUNDO.-</b> Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.-</b> A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 120 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, quienes integramos la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, exponemos las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Esta Comisión, toda vez que es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, procedió a realizar el estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas,





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
NAME

administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar de manera permanente en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Movilidad Sustentable.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

leyes aplicables<sup>1</sup>. En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados<sup>2</sup>.

- VII.** Que para efecto del análisis y estudio de la iniciativa, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona<sup>3</sup>.
- VIII.** Que como se ha referido en el apartado de antecedentes, la iniciativa presentada por el diputado Macedo Escartín tiene por objeto actualizar el marco jurídico que rige la actuación del Servicio de Transportes Eléctricos, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y otros ordenamientos legales que este Congreso ha reformado y/o expedido, a fin de que el funcionamiento de dicho Sistema de transporte se encuentre apegado a la normatividad vigente.
- IX.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, entre otros, el derecho a la movilidad, conforme a lo siguiente:

### **“Artículo 13**

<sup>1</sup> Artículos 4, fracción XLV bis, y 2, fracción XLV bis de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

<sup>2</sup> Artículos 4, fracción XLV Bis y 2, fracción XLV Bis de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

<sup>3</sup> Artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

## **Ciudad habitable**

A. – D. ...

## **E. Derecho a la movilidad**

1. *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

2. ...

F. ...

## **Artículo 16**

### **Ordenamiento territorial**

A. – G. ...

## **H. Movilidad y accesibilidad**

1. *La Ciudad garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.*

II. – IV. ...

I. ...”

- X.** Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, respecto al objeto planteado en la iniciativa en estudio, regula lo siguiente:

“Artículo 1.- ...



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

<sup>DS</sup>  
MAME

*Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.*

*Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:*

- I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;*
- II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;*
- III. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.*
- IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;*
- V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;*
- VI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MANE

- VII. *Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;*
- VIII. *Sustentabilidad y bajo carbono. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;*
- IX. *Participación y corresponsabilidad social. Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y*
- X. *Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.*

*Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la presente Ley a través de:*

*I. La Secretaría (de Movilidad);*

*II. – VIII. ...*

*IX. Las demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad en la Ciudad.*

*Artículo 11.- Son atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno en*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

*materia de movilidad, las siguientes:*

DS

MAME

*I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente, la educación vial y la calidad del entorno urbano;*

*II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;*

*III. – VIII. ...*

*Artículo 12.-La Secretaría (de Movilidad) tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;*

*II. – III. ...*

*IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público, impulsando el transporte de cero o bajas emisiones contaminantes;*

*V ...*

*VI. Realizar todas las acciones necesarias para la transición gradual de unidades con tecnologías no contaminantes o de bajas emisiones en los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, que además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;*

*VII. - XVI. ...*

*XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables y sostenibles,*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos, así como la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas y motorizadas no contaminantes;

XVIII. – XIX. ...

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. – XXIII. ...

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternas y medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. - LXII. ...”



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MAME

*Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:*

*I. ...*

*II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;*

*III. – VI. ...*

**XI.** Que de acuerdo con el diagnóstico que, en su momento, presentó la actual administración, a través del Plan Estratégico de Movilidad 2019, señalaba que *“El transporte público operado por el gobierno de la Ciudad de México ofrece un servicio deficiente e insuficiente para la población, que afecta a la mayoría de las personas, especialmente a los sectores de menores ingresos que viven en zonas periféricas. Por un lado, el Metro, **tren ligero, trolebuses** y el servicio de la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), operados por el gobierno de la Ciudad de México, padecen de fallas que afectan al 29% de los viajes de la metrópolis, resultado de la poca inversión en mantenimiento e infraestructura en los últimos años.*

*Asimismo, se indicó que “No existe una visión integrada del problema de la movilidad en la Ciudad de México; más bien predomina un esquema fragmentado en que cada subsistema de transporte (Metro, Metrobús, **Sistema Transportes Eléctricos**, Red de Transporte de Pasajeros, transporte concesionado, bicicletas) se planea y gestiona de manera separada, lo que se traduce en altas ineficiencias operacionales y elevados costos en tiempo y dinero para las personas usuarias.”*

*El mismo Plan refiere que, con base en información a octubre de 2018, en “El Sistema de Transportes Eléctricos (STE) tiene una crisis más aguda. Sus 300 trolebuses*





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

superan los 20 años de vida útil, mientras su parque vehicular se ha reducido en 12% desde 2017 y del restante sólo el 63% se encuentra en operación. A su vez, un tercio de los trenes ligeros se encuentra fuera de operación por distintos motivos.”

Ilustración 1: Estado del transporte público operado por la Ciudad de México, 2018



En razón de lo anterior, al inicio de la actual administración del Gobierno de la Ciudad, por lo que se refiere al Sistema de Transportes Eléctricos, se plantearon las metas siguientes:

- *Integrar un sistema único de prepago al 100% del transporte público administrado por la Ciudad de México (Metro, Metrobús, RTP y **Sistema de Transportes Eléctricos**), así como establecer una imagen unificada, un mapa único y con conexiones optimizadas entre estaciones de transporte masivo.*
- *Impulsar un programa integral de fomento a la electromovilidad, que en un primer año contará con fondos para la adquisición de nuevas unidades de trolebuses.*

**XII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, con motivo de los informes de la Jefa de Gobierno, respecto al estado que guarda la Administración Pública local, las personas titulares de las diversas secretarías, en su momento, han remitido al Congreso de la Ciudad sus respectivos informes. En ese sentido, por lo que se refiere al tema en estudio, los informes remitidos por el titular de la Secretaría de Movilidad, relativos al Primer y Segundo Año de gobierno, se destaca lo siguiente:



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

### ➤ PRIMER INFORME DE GOBIERNO

DS  
MAME

#### ✓ **“Servicio de Transportes Eléctricos (STE)”**

*Como prioridad de esta administración, atendemos el estado de abandono y deterioro del equipamiento, infraestructura y servicios que brinda el Servicio de Transportes Eléctricos con objeto de hacerlo más accesible, disminuir tiempos de traslado, mejorar condiciones de viaje y transparentar su gestión.*

*Como parte de estas acciones llevamos a cabo los siguientes proyectos:*

- **Adquisición de nuevos trolebuses.** *Luego de más de veintidós años sin que fuera renovada la flota de trolebuses de la Ciudad, este año adquirimos 40 unidades nuevas de última generación. Para ello realizamos una licitación pública internacional con el acompañamiento de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para dar transparencia al proceso de compra, asegurando la mejor calidad a los menores precios.*
- *Con esta licitación y dada la competencia internacional a la que dio lugar, conseguimos un mejor precio para los trolebuses, razón por la cual se asignó un remanente de 239 millones de pesos más para adquirir unidades adicionales. A finales de 2019, habremos adquirido un total de 63 trolebuses serie 2020 de última generación, lo que representa una inversión total de 456.3 millones de pesos.*
- *Los nuevos trolebuses serán de entrada baja, totalmente accesibles para personas con discapacidad y movilidad limitada, con espacio para perro de asistencia, cámaras de video-vigilancia y espacios exclusivos para mujeres. Las unidades contarán con baterías que les permitirán circular hasta 70 km libres de cables.*
- *El primer trolebús se presentó a la ciudadanía el pasado 13 de septiembre y actualmente le estamos realizando una serie de pruebas estáticas y dinámicas. Igualmente, estamos capacitando a los operadores y mecánicos que serán responsables de las nuevas*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MANE

unidades.

- Los 62 trolebuses restantes se encuentran en fabricación y entrarán en operación en diciembre de 2019 en el Eje Central, con lo cual se duplicará el número de unidades en servicio en este Corredor Cero Emisiones.
- Con esta adquisición incrementaremos de 50 mil a 100 mil el número de viajes en día hábil. Esto reducirá los tiempos de espera hasta en 50 por ciento. Por ser totalmente eléctricos, la incorporación de los nuevos trolebuses contribuirá a reducir las emisiones diarias en 218 toneladas de CO2 equivalentes.

### ✓ Tren Ligero.

- Con la finalidad de restablecer la capacidad operativa y la seguridad del servicio, disminuir los tiempos de traslado, incrementar la oferta de espacios y brindar un servicio de transporte público en condiciones de rapidez, fiabilidad y comodidad, iniciamos una operación de mantenimiento del Tren Ligero. Del 1° de julio al 31 de diciembre del año en curso (2019), realizaremos los trabajos de mantenimiento mayor a las vías en un tramo de 5.7 km; desde la Terminal Taxqueña a la estación Estadio Azteca.

*Esta actividad consiste en la renovación de rieles y mejora de la base de la vía, con lo cual atenderemos el estado de deterioro en el que se encuentra este sistema de transporte debido a su antigüedad, desplazamientos del subsuelo y la falta de atención integral para su conservación.*

*Durante el periodo de ejecución de los trabajos, hemos suspendido el servicio en el tramo intervenido, por lo que sustituimos la atención a las personas usuarias con 45 autobuses de la RTP.*

*El mantenimiento del tren ligero, que reestablecerá su servicio el 31 de diciembre próximo (2019), traerá grandes beneficios para las personas*



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

*usuarias, entre ellos:*

- 1. Eliminación de riesgos de incidentes.*
- 2. Reducción del tiempo de viaje Xochimilco-Taxqueña, de 60 minutos a sólo 35, es decir, una reducción de 40 por ciento en el traslado.*
- 3. Aumento en el número de personas usuarias: de dos mil 600 personas usuarias hora-sentido a cuatro mil 500 personas, es decir, un incremento de 54 por ciento en la oferta del servicio.*
- 4. Reducción en el tiempo de espera de los actuales ocho minutos a cinco, lo que equivale a una reducción del 35 por ciento.*

*Al cierre de este informe, hemos concluido la primera etapa del retiro del viejo sistema y han arribado las primeras entregas de riel, durmientes y materiales especiales para la instalación del nuevo sistema, dando inicio a la reposición de la vía.*

### ***Reapertura del corredor cero emisiones trole-bici en el eje 7 – 7a sur.***

*Después de un año y cinco meses de suspensión por el cierre de vialidades, luego del sismo del 19 de septiembre de 2017, el pasado 19 de febrero reactivamos el Corredor Cero Emisiones “Eje 7 – 7 A Sur”, que brinda servicio desde San Andrés Tetepilco hasta el Metro Mixcoac.*

*Con acompañamiento de la Secretaría de Gobierno, la Comisión de Reconstrucción y la alcaldía Benito Juárez, realizamos las acciones para recuperar la vialidad; rehabilitar la instalación eléctrica y reestablecer el servicio en beneficio de las personas usuarias de este transporte público libre de emisiones contaminantes.*

*El servicio se presta con un promedio de diez trolebuses en día laborable y con el apoyo de cuatro autobuses ecológicos de RTP, en beneficio de más de 13 colonias de las alcaldías Iztapalapa y Benito Juárez.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

### **Reincorporación al servicio de trolebuses y trenes.**

*Con la participación de los trabajadores del STE, brindamos mantenimiento intensivo al parque vehicular y material rodante. Se reincorporaron al servicio 20 trolebuses y dos trenes ligeros que se encontraban en talleres. De esta forma mejoramos la oferta de servicio alcanzando hasta 160 trolebuses y 14 trenes ligeros en operación diaria. Al 31 de agosto, la demanda atendida al fue de 37 millones de pasajeros; llegando a 45.49 millones al cierre de septiembre.*

### **Trolebús elevado**

*Estamos realizando los estudios de factibilidad para la construcción de un sistema de trolebús elevado que atenderá a las personas usuarias que transitan sobre el Eje 8 Sur, en el tramo comprendido entre las terminales del Metro Santa Martha y Constitución de 1917. Estimamos que esta nueva línea atenderá la demanda de 130 mil personas que transitan diariamente sobre esta vialidad para conectarse con la red del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Ya se adjudicó el anteproyecto por parte de la Secretaría de Obras y Servicios.”*

### ➤ **SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO.**

#### ✓ **Servicio de Transportes Eléctricos (STE)**

- *La antigüedad y obsolescencia de la flota de trolebuses ha ocasionado fallas frecuentes, estancias prolongadas en el taller y deterioro del servicio de transporte público, debido al menor número de unidades en operación.*
- *Luego de más de 22 años sin renovación de los trolebuses de la ciudad, en el último trimestre de 2019, se compraron 63 unidades de 12 metros, de última generación, piso bajo, cero emisiones y 100% accesibles para personas con discapacidad. En 2020, se adquirieron 130 unidades (80*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS  
MAME

de 12 metros y 50 unidades articuladas de 18 metros). La compra se realizó por medio de una licitación pública internacional acompañada por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, (UNOPS, por sus siglas en inglés) con una inversión de \$1,727,300,000 pesos.

- Los 63 trolebuses comenzaron a circular en el Eje Central desde enero del 2020, con lo cual aumentó considerablemente la capacidad de traslado, de 50,000 a más de 80,000 personas diariamente, con una reducción de 50% en los tiempos de transporte y una reducción de las emisiones a la atmósfera de 218 toneladas de CO2 equivalentes al día.
- Los 193 trolebuses nuevos están equipados con validadores electrónicos que permiten el pago con la tarjeta de movilidad integrada. Las características técnicas de estas unidades hacen los viajes más cómodos y eficientes. Todos los trolebuses nuevos cuentan con baterías de reserva que ofrecen autonomía de 75 km sin conexión con la catenaria; un sistema de recuperación de energía por medio de frenado regenerativo para ahorro de electricidad; operación sin ruido y cambio de velocidades muy suave para una experiencia de viaje cómoda; un sistema de suspensión de aire con función de auto nivelación y arrodillamiento para menor esfuerzo al abordar, especialmente para personas con discapacidad y movilidad limitada; cuatro rótulos electrónicos de señalización de ruta en el interior y exterior; fácil mantenimiento por sus componentes eléctricos de alta integración; alto nivel de protección y seguridad a través de dispositivos de aislamiento DC/ DC; protección de fuga eléctrica; alarma de desviación de carril, entre otros.
- Las unidades cuentan con piso bajo de 38 cm de altura sin escalones; espacio y rampa para silla de ruedas; espacio para perro de asistencia; espacio y asientos exclusivos para mujeres y niñas; mecanismos de seguridad, como seis cámaras de video vigilancia en el interior, al frente, atrás y en el techo; cuatro ventanas y dos escotillas en techo como salidas de emergencia adicionales; sistema de voiceo de anuncio de



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

*paradas e información en el interior y exterior; radio AM-FM con adaptador para música propia y mensajes institucionales, y luces interiores y exteriores en LED.*

### ✓ Tren Ligero.

- *Con la finalidad de mejorar la capacidad operativa y la seguridad del servicio que ofrece el Tren Ligero de la ciudad, así como disminuir los tiempos de traslado e incrementar la oferta de espacios, por primera vez en su historia se realiza un mantenimiento mayor a las vías de este medio de transporte. Durante el 2019, se realizó el primer tramo de 5.7 km entre la terminal Taxqueña y la estación Estadio Azteca y, a partir de mayo de 2020, se iniciaron los trabajos para el segundo tramo de Huipulco a Xochimilco con siete kilómetros.*
- *Con una inversión de \$300 millones, las mejoras realizadas en el primer tramo permitieron disminuir en 40% los tiempos de traslado e incrementar la oferta de servicio en 73%. El segundo tramo, se ha requerido de una inversión de \$400 millones para la renovación del sistema de vías, a los que se agregan \$40 millones para la rehabilitación de la catenaria. En consecuencia, la inversión total en el mantenimiento del tren ligero asciende a \$740 millones, en beneficio de 105,000 personas que, cotidianamente, utilizan este medio de transporte.”*

**XIII.** Que el Servicio de Transportes Eléctricos, a lo largo de sus 74 años de servicio, ha sido un sistema de transporte que se ha consolidado como un servicio eficiente, seguro y amigable con el medio ambiente, sin embargo, la falta de mantenimiento y la renovación de sus unidades, fue disminuyendo su capacidad operativa. Por ello, es de destacarse las acciones que ha realizado la actual administración del Gobierno de la Ciudad de México para su impulso y renovación. En ese sentido, resulta de especial relevancia la actualización de su marco jurídico, pues a través de la reforma que se propone, dicho organismo estará en óptimo funcionamiento,



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

no solo operativamente, sino también normativamente y acorde con las necesidades actuales.

- XIV.** Que como Poder Legislativo de la Ciudad de México, debemos de ser garantes del cumplimiento de las disposiciones legales, por ello, consideramos positiva la reforma propuesta por el diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, con el objetivo de abrogar la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y expedir la Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. Lo anterior, tomando como base que la ley que se propone abrogar, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, es decir, hace 65 años que entró en vigor, al tiempo que, desde su expedición, no ha sido objeto de reforma. Evidentemente, las disposiciones establecidas en la ley vigente, no corresponden con la operación y funcionamiento actual del Servicio de Transportes Eléctricos, por lo que dicha institución, rige su actuar con base en su Estatuto Orgánico, expedido en diciembre de 2016.
- XV.** Que en complemento a lo anterior, esta dictaminadora no soslaya lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Artículo Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que *“En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, ...”*.
- XVI.** Que en razón de lo anterior, es que a juicio de esta dictaminadora, resulta fundamental que la normatividad que rige el funcionamiento del Sistema de Transportes Eléctricos se encuentre actualizada, a efecto de dar cabal legalidad y cumplimiento a la misma. La reforma que se propone, no tiene que ver únicamente con el cambio en la denominación de la Ley, sino que actualiza el contenido de sus disposiciones, conforme a otras reformas legales que esta Soberanía ha realizado, así como con la estructura administrativa de ese organismo.





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

**XVII.** Que quienes suscribimos el presente dictamen, conscientes de la debida implementación de la ley que deberán hacer las autoridades competentes, consideramos oportuna la aprobación de la iniciativa en análisis, sin embargo, después de su estudio, llegamos a la conclusión que la iniciativa debe aprobarse con modificaciones, conforme a lo siguiente:

- En el artículo 1, relativo al objeto de la Ley, se suprime el término “*creación*” y se sustituye “*estructuración*” por “*estructura*”, toda vez que el Servicio de Transportes Eléctricos se creó por Decreto presidencial el 31 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1947, por lo que la institución ya existe y lo que se pretende es armonizar la Ley con el régimen constitucional de la Ciudad de México.
- Se modifica la denominación del Capítulo Segundo, para que además de indicar las atribuciones del Servicio de Transportes Eléctricos, también se establezca su objeto. Asimismo, respecto al texto de la Ley vigente, se incorporan las siguientes atribuciones:
  - Para que el Organismo puedan adquirir nuevas unidades, operar sistemas de transporte público, con participación de iniciativa privada, operar sistemas de transporte público eléctrico en cualquier modalidad.
  - La participación del Sistema de Transportes Eléctricos con los concesionarios de transporte eléctrico, la atribución de operar otros sistemas y desarrollar nueva tecnología para mejorar los sistemas de transporte eléctricos.
  - Llevar a cabo proyectos en coordinación con los Gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México, así como el estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación y administración de nuevas líneas de transporte eléctrico.

Esta dictaminadora considera que es necesaria la incorporación de las facultades antes referidas, toda vez que la innovación tecnológica, la evolución normativa, la participación de la iniciativa privada, así como la coordinación entre gobiernos de las entidades federativas, son conceptos que se deben



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

considerar para la adecuada prestación del servicio de transporte público por parte de ese Organismo.

- Respecto al artículo 6, relativo a la organización del Servicio de Transportes Eléctricos, se hace una modificación en la redacción del artículo, con el propósito de adecuarlo a la organización actual y actualizarla con la normatividad vigente, establecida en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Se elimina el artículo 7 de la iniciativa, relativo al registro de las actas de las juntas del Consejo de Administración, pues derivado de la evolución normativa, las cuestiones administrativas del Consejo se encuentran establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos.
- En el artículo 8, se elimina el cargo de Subdirector, en virtud de que en la estructura orgánica del organismo no existe la figura administrativa de Subdirección, por lo que se hace necesaria su eliminación.
- Respecto a las facultades de la persona que ocupe la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos, en el artículo 9, de manera general se conserva su redacción, sin embargo, se modifica, tomando como base que las facultades de la persona titular de la Dirección General se encuentran armonizadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.
- Se propone eliminar el artículo 13, en razón de que los rendimientos líquidos se utilizan de manera inmediata para sufragar los gastos de operación del mismo ejercicio fiscal.
- Por lo que se refiere al artículo 15 de la iniciativa, relativo al patrimonio del Servicio de Transportes Eléctricos, se modifica el texto, toda vez que dicha redacción contiene precisiones de cómo se integró y se sigue integrando el patrimonio del Organismo, así como las asignaciones que el Comité del Patrimonio Inmobiliario autoriza en términos de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
- Finalmente, por lo que toca a las disposiciones transitorias, se coincide con el promovente en mantener los primeros tres artículos que se proponen, sin



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

embargo, consideramos necesario agregar cuatro más, en razón de lo siguiente:

DS  
NAME

- Parte fundamental de la armonización de la Ley del Servicio de Transportes Eléctricos, es brindar certeza jurídica de los actos que se realizan como administración pública de la Ciudad de México. En ese sentido, dentro de los transitorios a establecerse en el Decreto se deben contemplar las consecuencias jurídicas de su publicación.
- En primer punto, se considera necesaria la temporalidad de 120 días para la emisión de las disposiciones secundarias.
- Asimismo, es necesario generar la certeza jurídica de los actos que se han emitido con base en la ley anterior para evitar gastos en poderes notariales y trámites administrativos que se hubieran generado.
- Por otra parte, es preciso destacar que el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, como se ha mencionado líneas arriba, es un Organismo creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de abril de 1947, el cual cuenta con más de 2000 trabajadores y una organización sindical, por lo que es necesario dejar en claro que con la expedición de la nueva legislación, se conservan los derechos laborales. Lo anterior, pues se debe considerar que las relaciones laborales del organismo se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuenta con un Contrato Colectivo de Trabajo, que celebraron el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México y el Sindicato denominado Alianza de Tranviarios de México.
- Los artículos transitorios que atienden a recursos humanos, financiero y materiales propuestos tienen la finalidad de dar certeza jurídica a como se deben regir y regular situaciones existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que nos ocupa; así como prever hasta la definitiva entrada en vigor y se cuente con las normas reglamentarias y administrativas.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

NAME

- También se debe considerar que los artículos transitorios propuestos aportan claridad respecto cuestiones jurídicas y administrativas específicas y relevantes para el Servicio de Transportes Eléctricos.

**XVIII.** Con la finalidad de precisar el contenido del texto de la iniciativa y el texto de la ley que se propone expedir con el presente dictamen, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p><b>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular la creación, estructuración, funcionamiento, y las atribuciones de Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p>	<p><b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Esta Ley tiene por objeto regular la <b>estructura</b>, funcionamiento y las atribuciones del <b>Organismo Público Descentralizado</b> del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2.- La institución de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por lo que son inembargables e imprescriptibles los bienes del STE.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del gobierno de la Ciudad de México en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La Institución de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Gobierno de la Ciudad de México: Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. Administración Pública: conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública</b></p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

NAME

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>II. Jefatura de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>III. Ley: Ley de la Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Servicio de Transportes: Transportes Eléctricos.</p> <p>V. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;</b></p> <p>II. Código Civil: Código Civil aplicable en la Ciudad de México;</p> <p>III. Consejo: Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Institución: Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México;</p> <p>V. Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>VI. Ley: Ley <b>Orgánica del Organismo Público Descentralizado</b> del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, y</p> <p>VII. Servicio de Transportes: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.</p>
<p align="center"><b>CAPITULO SEGUNDO</b></p> <p align="center"><b>DE LAS ATRIBUCIONES</b></p> <p>Artículo 4.- El Servicio de Transportes tendrá los siguientes objetos:</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p align="center"><b>DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 4.- El Servicio de Transportes tendrá el objeto de brindar a la población opciones de transporte eléctrico, cuya base tecnológica está exenta de emisiones contaminantes,</b></p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

## Texto de la Iniciativa

## Texto que se propone expedir

a).- La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueran adquiridos por el gobierno de la Ciudad de México;

teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y establecer las reglas e instrumentos necesarios para que se adquieran las unidades de transporte, con la finalidad de operar los sistemas de transportes eléctricos y, en su caso, promover la participación pública y privada con base en su factibilidad técnica y económica;
- II. Administrar, planear, diseñar, implantar, operar y, en su caso, controlar los sistemas de transporte público eléctricos en cualquier modalidad, promoviendo la participación pública y privada con base en su factibilidad técnica y económica;
- III. Participar con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en su carácter de cabeza de sector transporte, en la regulación del transporte público eléctrico, proponiendo normas para implantación y operación de los sistemas de transporte público con base en la energía eléctrica, bajo los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, igualdad, multimodalidad, innovación tecnológica y sustentabilidad, así como coadyuvar con la autoridad competente mediante la supervisión del cumplimiento de dicha normativa;
- IV. Brindar servicios de soporte y mantenimiento a los concesionarios del transporte



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>DS NAME</p> <p>b).- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y</p> <p>c).- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación y administración de nuevas líneas de transportes en la Ciudad de México.</p>	<p>público eléctrico, con la contraprestación correspondiente, para mantener una tarifa adecuada para la viabilidad económica del servicio;</p> <p>V. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diésel, que fueran adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México y que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; así como desarrollar nueva tecnología para mejorar los sistemas de transporte eléctricos;</p> <p>VI. Establecer reglas e instrumentos necesarios para coadyuvar en las concesiones que otorgue la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, relativas a las líneas de Trolebús, que permitan la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>VII. Incorporar, administrar y operar el Sistema de Transporte Público Cablebús;</p> <p>VIII. Opinar sobre el diseño, implementación y operación de sistemas de transporte público eléctrico en coordinación con el Gobierno local, federal y del Estado de México, y</p> <p>IX. Realizar el estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación y administración de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México</p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MANE

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir y su zona conurbada.
<p>Artículo 5.- El gobierno de la Ciudad de México podrá facultar a Servicio de Transportes para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, debiendo en todo caso la institución sujetarse a las disposiciones administrativas correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> El Gobierno de la Ciudad de México podrá facultar al Servicio de Transportes para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, <b>por lo que la Institución deberá</b> sujetarse a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA ORGANIZACIÓN</b></p> <p>Artículo 6.- El Servicio de Transportes estará dirigido por un Consejo de Administración que estará compuesto e integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Será presidido por la persona titular de la coordinadora de sector o por quién designe la persona titular de la Jefatura, los titulares de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús;</p> <p>II. En el Consejo de Administración participará una persona Contralora Ciudadana que en las sesiones tendrán los derechos establecidos en la normatividad vigente en la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA ORGANIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6.-</b> El Servicio de Transportes estará dirigido por un Consejo integrado de la forma siguiente:</p> <p>I. La Dirección General, que será designada por la Jefatura de Gobierno y nombrado por el Consejo.</p> <p>II. El Consejo, que estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes; y presidido por la persona titular de la coordinadora de sector.</p> <p>Serán invitados permanentes, las personas titulares de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús.</p> <p>En el Consejo participará la Red de Contraloría Ciudadana que tendrán los derechos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p>





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

### Texto de la Iniciativa

### Texto que se propone expedir

III. El Consejo de Administración podrá contar con una persona Secretario siendo miembro o no del mismo, y una persona Prosecretaria quienes serán nombrados a propuesta que haga la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será nombrada a propuesta de la Presidencia del Consejo.

El Consejo contará con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

~~Artículo 7.- Las actas de las juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario.~~

Se elimina

Artículo 8.- El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades:

a).- Para la gestión de los negocios de la Institución. A este efecto podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de una manera expresa, atribuciones para dirigir los negocios de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución; la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;

**Artículo 7.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. En la gestión de los asuntos de la Institución. Para este efecto podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de manera expresa, atribuciones para dirigir los asuntos de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la Institución; la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

### Texto de la Iniciativa

### Texto que se propone expedir

b).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos establecido por el Código Civil vigente. Estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal. El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal;

c).- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente, y con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, y entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse del amparo, formular querellas y acusaciones de carácter penal;

d).- Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría del Consejo;

e).- Nombrar y remover la persona titular de la Dirección General y si lo estimare conveniente, nombrar una o más personas Subdirectoras, aceptar las renunciaciones que presenten éstos, y concederles licencias;

II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos establecidos por el Código Civil vigente, estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y toda clase de autoridades judiciales, del trabajo, jurisdiccionales, administrativas y de carácter penal.

III. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que considere conveniente, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse en amparo, formular querellas y denuncias;

IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

V. Nombrar y remover a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, así como a las personas servidoras públicas de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a éste, aceptar las renunciaciones que presenten éstos y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

VI. Designar a las personas que deben



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MAME

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
f).- Designar las personas que deben llevar la firma social;	llevar la firma social;
g).- Reformar los Reglamentos interiores de la institución;	VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno las reformas a la normativa reglamentaria de la Institución;
h).- Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;	VIII. Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
i).- Remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la institución, sin distinción;	IX. Remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la Institución, sin distinción;
j).- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, teniendo que pedir la opinión por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México antes de su aprobación;	X. Aprobar los programas y presupuestos, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
k).- Delegar algunas facultades en Comités o Comisiones de su seno, o que en la Dirección General, señalándoles las atribuciones para que las ejerzan, en los negocios o lugares que se designen. No serán facultades delegables del Consejo, las que se refieran: al nombramiento de la persona Secretaria del Consejo, persona titular de la Dirección General y personas Subdirectoras; acordar la emisión de títulos de créditos y aprobar operaciones cuyo monto exceda de cien mil pesos o de cinco años de plazo; y	XI. Delegar facultades en Comités o Comisiones subordinadas, así como en la persona titular de la Dirección General, señalando específicamente las atribuciones para que las ejerzan en los negocios o lugares que se designen.
l).- En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la	XII. Desempeñar las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservadas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
NAME

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas se sujetarán a las normas establecidas en la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, Gobierno de la Ciudad de México, de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y cuando se trate de la emisión de títulos de crédito en masa o en serie se recabará la aprobación de la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México.</p>	<p>Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas, así como para la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, se sujetarán a la normativa vigente.</p>
<p>Artículo <del>9</del>.- Para ser persona titular de la Dirección General <del>o Subdirección</del> se requiere ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud, solvencia moral y capacidad, y no haber sido persona declarada en estado de quiebra o concurso o inhabilitada en la función pública federal o local.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para ser titular de la Dirección General se requiere la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud y no haber sido inhabilitada en la función pública federal o local.</p>
<p>Artículo <del>10</del>.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a).- <del>Será encargada de</del> ejecutar las resoluciones del Consejo;</p> <p>b).- Administrar y representar legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en el Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo <del>en el poder que le otorgue</del>;</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Ejecutar las resoluciones del Consejo;</p> <p>II. Administrar y representar legalmente a la Institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en el Código Civil, y aquellos que de una manera</p>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>c).- Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;</p> <p>d).- <del>Se encargará del</del> establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de <del>funcionarios</del> y apoderados;</p> <p>e).- Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;</p> <p>f).- Nombrar y remover, conceder <del>licencias, etc.</del>, al personal de la institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;</p> <p>g).- Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos;</p> <p>h).- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la institución</p> <p>i).- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz</p> <p>j).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos</p> <p>k).- Establecer sistemas eficientes para la</p>	<p>expresa le asigne el Consejo;</p> <p>III. Administrar las actividades y bienes de la Institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la operación ordinaria de la Institución;</p> <p>IV. Establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de las personas servidoras públicas y apoderados;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz;</p> <p>VI. Nombrar y remover, conceder permisos al personal de la Institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;</p> <p>VII. Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la Institución y las modificaciones que se hagan a los mismos;</p> <p>VIII. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Institución;</p> <p>IX. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;</p> <p>X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;</p> <p>XI. Establecer sistemas eficientes para</p>

DS

MAME



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MANE

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios.</p> <p>l).- Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión.</p> <p>m).- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto, y;</p> <p>n).- Las demás que el Consejo le señale.</p> <p>La persona titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la ley.</p>	<p>la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios;</p> <p>XII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión;</p> <p>XIII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;</p> <p>XIV. Firmar contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores; y</p> <p>XV. Las demás que el Consejo le señale, y que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p> <p>La persona titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la ley.</p>
<p><del>Artículo 11.- El personal de dirección, administración e inspección que tenga responsabilidad directa e indirecta en el manejo de fondos y valores de Servicio de Transportes Eléctricos, deberá caucionar debidamente su manejo, mediante fianza otorgada por institución de fianzas legalmente autorizada, por el monto que fije el Consejo de Administración.</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Se elimina</b></p>
<p>Artículo <del>12</del>.- Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración a la Jefatura de Gobierno para su revisión y para la glosa de <b>cuentas</b></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración de la Jefatura de Gobierno para su revisión y para la glosa de cuenta</p>



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p><del>respectiva</del>, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>	<p>pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas <b>de la Ciudad de México</b>, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.</p>
<p><del>Artículo 13.- A los rendimientos líquidos que se obtengan después de deducir las reservas técnicas y contables correspondientes, se les dará la siguiente aplicación:</del></p> <p><del>a).- Se formarán reservas de previsión y amortización, que no podrán exceder el veinte por ciento de los rendimientos líquidos; y</del></p> <p><del>b).- Se destinarán las cantidades necesarias para la conservación y ampliación del servicio.</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>Se elimina</b></p>
<p>Artículo 14.- Servicio de Transportes <del>Eléctricos</del> disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o personas morales.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> El Servicio de Transportes disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o personas morales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO</b></p> <p>Artículo 15.- El patrimonio de Servicio de Transportes <del>Eléctricos</del> lo constituyen:</p> <p>a).- Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a la</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El patrimonio del Servicio de Transportes lo constituyen:</p> <p>I. Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a</p>



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS  
MANE

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p>Compañía de Tranvías de México, S.A., a la Compañía Limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;</p> <p>b).- Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes <del>Eléctricos</del> del Distrito Federal", salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal en calidad de <del>préstamo</del>;</p> <p>c).- Los bienes que el Gobierno de la Ciudad de México, de una manera expresa <del>en el futuro</del> destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares; y</p> <p>d).- Los bienes que el Servicio de Transporte adquiera <del>en el futuro</del>, por cualquier título.</p>	<p>la Compañía de Tranvías de México, S.A., Compañía Limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;</p> <p>II. Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido el Servicio de Transportes del entonces Distrito Federal, salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal o del Gobierno de la Ciudad de México, en calidad de asignados para fines de su objeto;</p> <p>III. Los bienes que el Gobierno de la Ciudad de México, de una manera expresa, destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, y</p> <p>IV. Los bienes que el Servicio de Transportes adquiera por cualquier título legalmente válido.</p>
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>
<p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.</p>	<p><b>PRIMERO. -</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO. -</b> Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente.</p>





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

Texto de la Iniciativa	Texto que se propone expedir
<p><b>TERCERO.-</b> A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 120 días hábiles para la emisión de las disposiciones <b>secundarias</b> y administrativas de la presente Ley.</p>	<p><b>TERCERO.</b> - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes de la presente Ley, tendrán un plazo de 120 días hábiles para la emisión de las disposiciones reglamentarias y administrativas que corresponda.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Los actos que se hayan expedido con fundamento en la ley abrogada, continuarán surtiendo sus efectos jurídicos, toda vez que las personas servidoras públicas que los emitieron contaban de manera esencial con las atribuciones, nombramiento, denominaciones para los que fueron designados.</p> <p><b>QUINTO.</b> - Las personas trabajadoras que forman parte del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectadas en sus derechos laborales y de seguridad social.</p> <p><b>SEXTO.</b> - Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general, sin más trámite o formalidad continúan formando parte de su patrimonio.</p> <p><b>SÉPTIMO.</b> - Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.</p>

DS

MAME



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Por las consideraciones antes expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, emitimos el siguiente:

### DECRETO

**PRIMERO.** – Se abroga la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** – Se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y las atribuciones del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** La Institución de Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en materia de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

México;

- II. Código Civil: Código Civil aplicable en la Ciudad de México;
- III. Consejo: Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.
- IV. Institución: Institución Descentralizada del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México;
- V. Jefatura de Gobierno: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- VI. Ley: Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, y
- VII. Servicio de Transportes: Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4.-** El Servicio de Transportes tendrá el objeto de brindar a la población opciones de transporte eléctrico, cuya base tecnológica está exenta de emisiones contaminantes, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y establecer las reglas e instrumentos necesarios para que se adquieran las unidades de transporte, con la finalidad de operar los sistemas de transportes eléctricos, y en su caso, promover la participación pública y privada con base en su factibilidad técnica y económica;



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DS

NAME

- II. Administrar, planear, diseñar, implantar, operar y, en su caso, controlar los sistemas de transporte público eléctricos en cualquier modalidad, promoviendo la participación pública y privada con base en su factibilidad técnica y económica;
- III. Participar con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en su carácter de cabeza de sector transporte, en la regulación del transporte público eléctrico, proponiendo normas para implantación y operación de los sistemas de transporte público con base en la energía eléctrica, bajo los principios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad, igualdad, multimodalidad, innovación tecnológica y sustentabilidad, así como coadyuvar con la autoridad competente mediante la supervisión del cumplimiento de dicha normativa;
- IV. Brindar servicios de soporte y mantenimiento a los concesionarios del transporte público eléctrico, con la contraprestación correspondiente, para mantener una tarifa adecuada para la viabilidad económica del servicio;
- V. La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diésel, que fueran adquiridos por el Gobierno de la Ciudad de México y que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; así como desarrollar nueva tecnología para mejorar los sistemas de transporte eléctricos;
- VI. Establecer reglas e instrumentos necesarios para coadyuvar en las concesiones que otorgue la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, relativas a las líneas de Trolebús, que permitan la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- VII. Incorporar, administrar y operar el Sistema de Transporte Público Cablebús;
- VIII. Opinar sobre el diseño, implementación y operación de sistemas de transporte público eléctrico en coordinación con el Gobierno local, federal y del Estado de



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

México, y

DS

NAME

- IX. Realizar el estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación y administración de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México y su zona conurbada.

**Artículo 5.-** El Gobierno de la Ciudad de México podrá facultar al Servicio de Transportes para hacer uso de las calles, avenidas y vías públicas que sea necesario para sus instalaciones y operación, por lo que la Institución deberá sujetarse a las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.-** El Servicio de Transportes estará dirigido por un Consejo integrado de la forma siguiente:

- I. La Dirección General, que será designada por la Jefatura de Gobierno y nombrado por el Consejo.
- II. El Consejo, que estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y sus respectivos suplentes; y presidido por la persona titular de la coordinadora de sector.

Serán invitados permanentes, las personas titulares de los organismos públicos descentralizados denominados Sistema de Transporte Colectivo, Red de Transporte de Pasajeros y Metrobús.

En el Consejo participará la Red de Contraloría Ciudadana que tendrán los derechos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que será nombrada a propuesta de la Presidencia del Consejo.

El Consejo contará con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Artículo 7.-** El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. En la gestión de los asuntos de la Institución. Para este efecto podrá llevar a cabo todos los actos jurídicos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo, de manera expresa, atribuciones para dirigir los asuntos de la institución, decidiendo todo lo relativo a la administración de los bienes pertenecientes a la misma; a la celebración de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la Institución; la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos; adquirir los bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y, en general, representar legalmente a la institución;
- II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aun con las especiales que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos establecidos por el Código Civil vigente, estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querrelas de carácter penal.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y toda clase de autoridades judiciales, del trabajo, jurisdiccionales, administrativas y de carácter penal.

- III. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que considere conveniente, con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, entre ellas la de otorgar y suscribir títulos de crédito; desistirse



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

en amparo, formular querellas y denuncias;

- DS  
NAME
- IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo;
  - V. Nombrar y remover a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, así como a las personas servidoras públicas de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a éste, aceptar las renunciaciones que presenten éstos y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
  - VI. Designar a las personas que deben llevar la firma social;
  - VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno las reformas a la normativa reglamentaria de la Institución;
  - VIII. Acordar la emisión de títulos de crédito en masa o en serie y designar a las personas que tengan poder general para suscribir y otorgar títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
  - IX. Remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la Institución, sin distinción;
  - X. Aprobar los programas y presupuestos, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
  - XI. Delegar facultades en Comités o Comisiones subordinadas, así como en la persona titular de la Dirección General, señalando específicamente las atribuciones para que las ejerzan en los negocios o lugares que se designen.
  - XII. Desempeñar las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservadas por la Ley Orgánica del Poder



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DS  
NAME

Los acuerdos para enajenar y gravar bienes inmuebles e instalaciones fijas, así como para la emisión de títulos de crédito en masa o en serie, se sujetarán a la normativa vigente.

**Artículo 8.-** Para ser titular de la Dirección General se requiere la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener reconocida rectitud y no haber sido inhabilitada en la función pública federal o local.

**Artículo 9.-** La persona titular de la Dirección General tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones del Consejo;
- II. Administrar y representar legalmente a la Institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos establecidos en el Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo;
- III. Administrar las actividades y bienes de la Institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la operación ordinaria de la Institución;
- IV. Establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de las personas servidoras públicas y apoderados;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz;
- VI. Nombrar y remover, conceder permisos al personal de la Institución en la forma y





## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;

DS

NAME

- VII. Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la Institución y las modificaciones que se hagan a los mismos;
- VIII. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Institución;
- IX. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios;
- XII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión;
- XIII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XIV. Firmar contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del organismo con sus trabajadores; y
- XV. Las demás que el Consejo le señale, y que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

La persona titular de la Dirección General ejercerá las facultades a que se refiere este artículo, bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que establezca la ley.



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

**Artículo 10.-** Anualmente se formulará un balance general, que será puesto a la consideración de la Jefatura de Gobierno para su revisión y para la glosa de cuenta pública, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades. También y bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección General, se formularán estados mensuales de contabilidad con sus anexos correspondientes, debiendo ser entregados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dentro del mes siguiente a cada mes de calendario.

**Artículo 11.-** El Servicio de Transportes disfrutará de preferencia para el otorgamiento de concesiones para nuevas líneas de transportes eléctricos y sistemas auxiliares, sobre particulares o personas morales.

## CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

**Artículo 12.-** El patrimonio del Servicio de Transportes lo constituyen:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios auxiliares y dependencias que pertenecieron a la Compañía de Tranvías de México, S.A., Compañía Limitada de Tranvías de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Federal, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952;
- II. Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido el Servicio de Transportes del entonces Distrito Federal, salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal o del Gobierno de la Ciudad de México, en calidad de asignados para fines de su objeto;
- III. Los bienes que el Gobierno de la Ciudad de México, de una manera expresa, destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes



# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

eléctricos y sistemas auxiliares, y

- IV. Los bienes que el Servicio de Transportes adquiera por cualquier título legalmente válido.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Con la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y sus reformas, asimismo se abrogan o derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en esta Ley.

**CUARTO.** - Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente.

**QUINTO.** - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes de la presente Ley, tendrán un plazo de 120 días hábiles para la emisión de las disposiciones reglamentarias y administrativas que corresponda.

**SEXTO.** - Los actos que se hayan expedido con fundamento en la ley abrogada, continuarán surtiendo sus efectos jurídicos, toda vez que las personas servidoras públicas que los emitieron contaban de manera esencial con las atribuciones, nombramiento, denominaciones para los que fueron designados.



## COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

DS

MAME

**SÉPTIMO.** - Las personas trabajadoras que forman parte del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se seguirán rigiendo por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ninguna forma resultarán afectadas en sus derechos laborales y de seguridad social.

**OCTAVO.** - Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general, sin más trámite o formalidad continúan formando parte de su patrimonio.

**NOVENO.** - Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

A los veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

















I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

## LISTA DE VOTACIÓN

### COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Miguel Ángel Macedo Escartín</b> Presidente <b>morena</b></p> <p>DocuSigned by: MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN CB85884891D5468...</p>			
Vicepresidencia			
 <p><b>Ana Patricia Báez Guerrero</b> Secretaria </p>			
 <p><b>Ma. Guadalupe Aguilar Solache</b> Integrante <b>morena</b></p>			
 <p><b>María Guadalupe Chavira de la Rosa</b> Integrante <b>morena</b></p> <p>DocuSigned by: MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA CCBCB016464E42F...</p>			
 <p><b>Jorge Gaviño Ambriz</b> Integrante </p>			
 <p><b>Jannete Elizabeth Guerrero Maya</b> Integrante </p> <p>DocuSigned by: Jannete Elizabeth Guerrero Maya 1D1ACE89FDAF434...</p>			
 <p><b>María de Lourdes Paz Reyes</b> Integrante <b>morena</b></p> <p>DocuSigned by: MARIA DE LOURDES PAZ REYES 7D1F60E598F34DA...</p>			
 <p><b>Alfredo Pérez Paredes</b> Integrante <b>morena</b></p> <p>DocuSigned by: Alfredo Pérez Paredes 8645B081E4C8449...</p>			
 <p><b>María Gabriela Salido Magos</b> Integrante </p>			
 <p><b>Esperanza Villalobos Pérez</b> Integrante <b>morena</b></p> <p>DocuSigned by: ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ 57262959648F47D...</p>			

A los veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.